

Resolución No.010-2016

FOLIO No. 68

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de enero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 82162, interpuesto por el Abogado **LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción calificada en el Acta que originó las presentes diligencias, consistente en: Desobediencia a las disposiciones impartidas por los Inspectores de Trabajo.- Habiéndose sustituido poder en el Abogado **HENRY LANZA FONSECA** para que continuara con el trámite del presente expediente.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber al Señor Jesús Arturo Mejía, en su carácter de Gerente General del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en contra de la Resolución de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo.- Teniendo por sustituido el poder con que actuaba el peticionario en el Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, con las facultades a él conferidas, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, teniendo por delegado el poder con que actuaba el peticionario en el Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, para que continuara con el trámite de las presentes diligencias.- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; admitió el medio de prueba **NÚMERO UNO DENOMINADO DOCUMENTAL**, consistente en la constancia de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrita por la Señora Rosaura Oliva R., en su condición de Jefe del Departamento de Planillas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, y que obra a folio numero veintisiete del presente expediente.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número uno denominado documental en tiempo y forma.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; admitió el medio de prueba NÚMERO DOS DENOMINADO INSPECCIÓN, para la evacuación de la referida probanza se libró atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designara se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, admitió la solicitud de prórroga de término presentada por el Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; concediéndose por ésta única vez la prórroga solicitada por cinco días, para evacuar las pruebas en el término original de diez días otorgada mediante providencia de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente la Comunicación librada por ésta secretaría General en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de Investigación de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis levantada por el Inspector del Trabajo Godofredo Emilio Murillo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis; dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**; teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **HENRY LANZA FONSECA**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. Ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

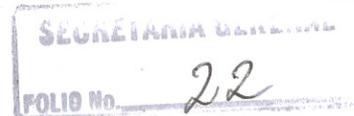
CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 859-2016 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio que se declarara Con Lugar el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Resolución No.016-2017



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de febrero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para Resolver la Solicitud de Formal Desistimiento presentado por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, en la causa instruida en la impugnación a la, Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo, en la que se da por notificada del cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Trabajo mediante providencia de fecha siete de septiembre de dos mil quince, admitió el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, contra la Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo, remitiendo el presente expediente junto con el Informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente Informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona** contra la Resolución DGT/088/2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince emitida por la Dirección General del Trabajo, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 595-2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

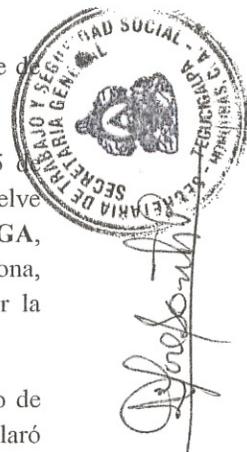
CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias la Resolución Número 141-2015 de fecha seis de noviembre de dos mil quince, dictada por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, contra la Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo .

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General del Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedidos al Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, quien a su vez actúan como **Coordinadores del Movimiento Liberador Sindical (MLS) y Movimiento Independiente de Renovación Sindical (MIRS)**, y al Abogado Mario José Cárdenas Ruiz para interponer el Recurso de Reposición en el presente asunto.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, tuvo por recibida la Solicitud de Desistimiento presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona** de la causa instruida en la oposición de la elección de la Junta Directiva del SITRAUNAH, en atención al Convenio de Compromiso de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por los Representantes del SITRAUNAH y Representantes del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN SINDICAL (MIRS)**, mandándolos a agregar a sus antecedentes y continuar con el trámite correspondiente.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Resolución No.016-2017

SECRETARÍA GENERAL
FOLIO No. 22

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de febrero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para Resolver la Solicitud de Formal Desistimiento presentado por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, en la causa instruida en la impugnación a la, Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo, en la que se da por notificada del cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Trabajo mediante providencia de fecha siete de septiembre de dos mil quince, admitió el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, contra la Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo, remitiendo el presente expediente junto con el Informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente Informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona** contra la Resolución DGT/088/2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince emitida por la Dirección General del Trabajo, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 595-2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

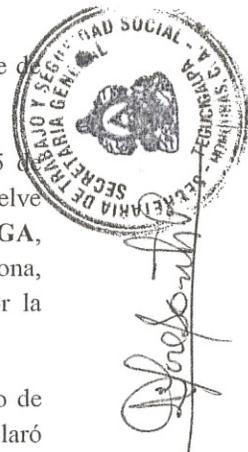
CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias la Resolución Número 141-2015 de fecha seis de noviembre de dos mil quince, dictada por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, contra la Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo .

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General del Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedidos al Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona**, quien a su vez actúan como **Coordinadores del Movimiento Liberador Sindical (MLS) y Movimiento Independiente de Renovación Sindical (MIRS)**, y al Abogado Mario José Cárdenas Ruiz para interponer el Recurso de Reposición en el presente asunto.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, tuvo por recibida la Solicitud de Desistimiento presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Oscar Danilo Gutiérrez Flores y Armando Inés Calona** de la causa instruida en la oposición de la elección de la Junta Directiva del SITRAUNAH, en atención al Convenio de Compromiso de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por los Representantes del SITRAUNAH y Representantes del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN SINDICAL (MIRS)**, mandándolos a agregar a sus antecedentes y continuar con el trámite correspondiente.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición, y que tal acción se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.

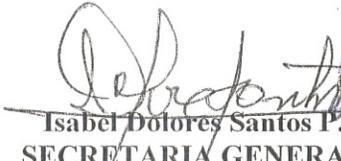
CONSIDERANDO: Que en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, es del criterio por que se admita el Formal Desistimiento en la causa instruida en la impugnación a la Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo, en la que se da por notificada del cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**, en atención al Convenio de Compromiso de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por los Representantes del SITRAUNAH y Representantes del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN SINDICAL (MIRS) y que se acompaña al presente desistimiento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar la Solicitud de Formal Desistimiento en la causa instruida en la impugnación a la Resolución Número 088-2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince dictada por la Dirección General del Trabajo, en la que se da por notificada del cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**.- **SEGUNDO:** Téngase por desistida la acción interpuesta en contra de la Resolución antes referida; **TERCERO:** Declárese concluso el procedimiento, procediendo al archivo de las presentes actuaciones, Y, **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución, se remitan las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo para su archivo y custodia. Se emite esta providencia hasta la fecha por exceso de carga administrativa y escasez de personal.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Elvazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Pineda
SECRETARIA GENERAL

